000445/2017

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**C., C. E. c/ F. F., F. E. s/ Medida Cautelar Legajo de Copias Art. 252 inc. 2° C.Pc.**", Expte. N° 445/2017, que vuelven al Acuerdo de Tribunal como consecuencia del pedido de aclaratoria formulado a fs. 143 por las Dras. A. Á. T. y M. G. en relación al auto de fs. 136/141.

I.- Los presentantes señalan que en "la sentencia dictada en autos el día 29 de septiembre de 2017… se ha omitido determinar el quantum de" los honorarios; por lo cual, requieren la subsanación de tal circunstancia.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Atendiendo a la resolución de fs. 136/141 se advierte que la asiste razón a los presentantes, toda vez que el Tribunal omitió regular los honorarios de los letrados intervinientes.

Por ello, dado que los peticionantes intentan la subsanación de dicha omisión, y que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir

su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

En consecuencia, se fijarán los honorarios teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, éxito obtenido y situación económica de las partes (arts. 5, 6, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir la omisión en la que se incurriera en la parte dispositiva de la resolución de fs. 136/141 y, en consecuencia, regular los honorarios de las Dras. A. Á. T. y M. G., en conjunto, por la actuación realizada por ante esta Alzada en el equivalente a 10 Jus. Regular los honorarios del Dr. H. G. Á. y de la Dra. C. C. D., en conjunto, por la actuación realizada por ante esta Alzada, en el equivalente a 8 Jus. En ambos casos, con más IVA en caso de corresponder.

2) Regístrese, notifíquese y cúmplase con la devolución ordenada a fs. 141.

MARIA FERNANDA ZANATTA
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
PRESIDENTE

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DE 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS